



MINISTERIO DE TURISMO

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

MITUR-UAIP-05-2023

San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Turismo, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información, con referencia **MITUR-UAIP-05-2023**, interpuesta en fecha veintiuno de marzo del presente año, por parte _____ en la cual requiere:

"Inversión realizada en publicidad para posicionar la marca de El Salvador en pantallas LED ubicadas en Time Square, Manhattan, Nueva York, Estados Unidos; a partir del 20 de marzo de 2023"

CONSIDERANDO:

- I. Que según lo que establece el Art. 18 de la Constitución "Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan y a que le haga saber lo resuelto".
- II. Que con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP) y de conformidad con el Art. 14 inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- III. Que la petición se fundamenta en el Art. 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 literal a) de la LAIP, según el cual la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.
- IV. Que se verifico el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señalan el Art. 66 de la LAIP, el Art. 54 del Reglamento de la LAIP y el Art. 71 de la LPA y se dio el trámite correspondiente, notificando al peticionario la Constancia de Recepción de su solicitud, teniendo esta Unidad de Acceso a la Información Pública, un plazo de 10 días hábiles para emitir la resolución correspondiente.



MINISTERIO DE TURISMO

- V. Que lo requerido no se encuentra dentro de las excepciones enumeradas en los Arts. 19 y 24 de la LAIP, y 19 del Reglamento de la LAIP.
- VI. Que de conformidad al Art. 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se procedió a remitir dicho requerimiento a la Dirección de Comunicaciones del Ministerio de Turismo, a efecto que preparara la información solicitada con relación a la *"Inversión realizada en publicidad para posicionar la marca de El Salvador en pantallas LED ubicadas en Time Square, Manhattan, Nueva York, Estados Unidos; a partir del 20 de marzo de 2023"*.
- VII. Que en ese sentido, la Dirección de Comunicaciones, remitió respuesta a esta Unidad de Acceso a la Información Pública, donde manifiesta que el Ministerio de Turismo no ha invertido en dicha publicidad.
- VIII. Que por lo supra relacionado, debe entenderse que la información solicitada es inexistente, por no realizarse ninguna inversión por parte del Ministerio de Turismo en publicidad para posicionar la marca de El Salvador en pantallas LED ubicadas en Time Square, Manhattan, Nueva York, Estados Unidos; a partir del 20 de marzo de 2023.

POR TANTO, con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos expuestos, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE**:

1. **DECLARESE INEXISTENTE** la información solicitada por no realizarse ninguna inversión por parte del Ministerio de Turismo en publicidad para posicionar la marca de El Salvador en pantallas LED ubicadas en Time Square, Manhattan, Nueva York, Estados Unidos; a partir del 20 de marzo de 2023.
2. **NOTIFIQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado en la Solicitud de Información y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
3. **COMUNÍQUESE**.

Aclárese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad a lo normado en los Arts. 72 inciso 2°, 82, 83 de la LAIP y los Arts. 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).